

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

AUTORIZA A INSTITUCIONES QUE INDICA, COMO DISTRIBUIDORAS Y/O RECEPTORAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, CUYA COMERCIALIZACIÓN SE HA VUELTO INVIABLE.

SANTIAGO, 5 DE OCTUBRE 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 96.-/

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1 y 3, del D.L. N° 830, de 1974; que contiene el Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003 y sus modificaciones; las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de fecha 13.01.1992 y N° 42, de fecha 09.08.2018; y Resolución Ex. SII N° 68, de fecha 28.08.2018.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Circular N° 42, de 09 de agosto de 2018, se complementó la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, extendiendo el tratamiento tributario contenido en ella, a los productos de higiene personal indicados en la letra c), del artículo 5°, del D.S. N° 239 de 2003, del Ministerio de Salud, que debido a desperfectos menores en su presentación o a la proximidad de su fecha de expiración, pierdan su valor comercial dificultándose o haciéndose imposible su comercialización.

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 10° de la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad de habilitar a las instituciones sin fines de lucro para ser distribuidoras y/o receptoras de productos de higiene personal y, en consecuencia, proceder a su inclusión en el “Registro de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Productos de Higiene Personal cuya Comercialización se ha Vuelto Inviabile”, dictando las resoluciones que se requieran al efecto.

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Distribuidoras y/o Receptoras de productos de higiene personal, que presenten una pérdida de su valor comercial que dificulte o haga imposible su comercialización, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos N° 6 y 7 de dicho acto administrativo.

4° Que, la Institución individualizada en el resolutivo 1° de la presente resolución, ha solicitado autorización para ser Distribuidora y Receptora de productos de higiene personal que presenten una pérdida de su valor comercial que dificulte o haga imposible su comercialización, a fin de entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad. Además, consta en los registros de este Servicio, que mediante las Resoluciones Ex. SII N° 32 de 10 de febrero de 2010, N° 63 de 10 de agosto de 2018 y N° 65 de 23 de agosto de 2018, la Institución fue autorizada como Distribuidora y/o Receptora de alimentos y pañales.

5° Que, la Institución individualizada en el resolutivo 2° de la presente resolución, ha solicitado autorización para ser Receptora de productos de higiene personal que presenten una pérdida de su valor comercial que dificulte o haga imposible su comercialización, a fin de entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad. Asimismo, consta en los registros de este Servicio, que mediante Resolución Ex. SII N° 123 de 24 de octubre de 2011, la Institución fue autorizada como Receptora de alimentos.

6° Que, revisadas ambas solicitudes, ellas cumplen lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Institución Distribuidora y Receptora de productos de higiene personal que presentan una pérdida de su valor comercial que dificulta o hace imposible su comercialización, a **CORPORACIÓN RED DE ALIMENTOS, RUT N° 65.020.518-9**, conforme a facultad delegada en el resolutivo 10° de la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018.

2° Autorízase como Institución Receptora de productos de higiene personal que presentan una pérdida de su valor comercial que dificulta o hace imposible su comercialización, a **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO, RUT N° 81.897.500-7**, conforme a facultad delegada en el resolutivo 10° de la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018.

3° Las instituciones autorizadas de acuerdo a los resolutivos anteriores, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018.

4° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

En la oficina virtual del SII en Internet, podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de productos de higiene personal que presentan una pérdida de su valor comercial que dificulta o hace imposible su comercialización, autorizadas para recibir tales productos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

**VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CGG/LVB/JBA/RSA

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet